PÓLIZA Nº
1006176

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

1 **SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
15	7	2021	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	**NIT**	860.525.148-5
DIRECCIÓN	CL 72 Nº 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	5945111
AFIANZADO	1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	**NIT**	860.525.148-5
DIRECCIÓN	CL 72 Nº 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	5945111

		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
EMITIDO EN	BOGOTA														
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	15	7	2021	3	7	2021	00:00	3	7	2022	00:00	365

CARGAR A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	FORMA DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL	VALOR ASEGURADO TOTAL: $ 300,000,000.00

Asegurado : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT: 860.525.148-5

DE 501 A 1000 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	300,000,000.00	SI	120,000,000.
	Deducible: 20.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5.00 SMMLV			NINGUNO
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	300,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	300,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	150,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 20.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5.00 SMMLV			NINGUNO
5	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	300,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 20.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5.00 SMMLV			NINGUNO
6	MANEJO DE CAJA MENOR	300,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT 8605251485	100.000 %	NO APLICA

MAP-002-008 - POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***120,000,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$**22,800,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$*142,800,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/07/2021 12:49:03

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS		
2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Abierta # 005 de 2021 y el Acto de aceptación del 1 de julio de 2021, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de FIDUPREVISORA S.A., causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

2. VIGENCIA:

03 de julio de 2021 a las 00:00 horas hasta el 03 de julio de 2022 a las 00:00 horas.

3. MODALIDAD DE COBERTURA: Por descubrimiento.

4. JURISDICCION: Colombiana.

5. LIMITE TERRITORIAL: Colombia.

6. INFORMACION ADICIONAL:

Cargos amparados:
Funcionarios (empleados) de planta: 251
Funcionarios (empleados) en misión: 430
TOTAL FUNCIONARIOS: 681

7. LÍMITE ASEGURADO: $300.000.000 evento/agregado anual

8. COBERTURAS:

-Delitos contra la administración pública.
-Gastos adicionales, considerados para ellos los establecidos en la resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro y contemplan:
-Gastos de reconstrucción de cuentas.
-Gastos de rendición de cuentas.
-Alcances fiscales.
-Juicios con responsabilidad fiscal.

-Pérdidas de empleados no identificados 50 % del límite asegurado
La Compañía debe contemplar para este seguro, que, en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la entidad no pudieran determinar específicamente al servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

-Protección de depósitos bancarios 50 % del límite asegurado
Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

-Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
-Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró y,
Texto Continua en Hojas de Anexos...

-Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

-Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes
Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes que estén al servicio del asegurado, hasta el 100 % del límite asegurado.

9. CLÁUSULAS ADICIONALES:

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales respecto del interés asegurado, derivados de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Se excluyen actos de embargo, requisición y confiscación.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por a FIDUPREVISORA S.A., durante la vigencia de la misma y sin que se genere cobro de prima adicional.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, CON TERMINO DE 90 DÍAS
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO
La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" "funcionario" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

-La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a FIDUPREVISORA S.A., vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

-Los asesores y consultores de firmas especializadas, empleados ocasionales, temporales y transitorios que desarrollan funciones en la entidad.

-Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

-Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

-Contratistas bajo la prestación de servicios profesionales.

-Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

-Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

-Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

-Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

-Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (MANEJO GLOBAL BANCARIO)
Queda expresamente convenido que la presente póliza se contrata para atender el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto, la cobertura de esta no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro, en caso de que la entidad, la Contraloría General u otro organismo o ente de control lo disponga, aplicará hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, si éste se encontrare contratado.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES HASTA EL 50 % DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
La aseguradora acepta que bajo la presenta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo quince (15) días hábiles a partir de la fecha de solicitud de este.

CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. En primera instancia resuelta de manera directa por las partes, en caso de no resolverse la respectiva controversia que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de que una de las partes manifieste por escrito a la otra la existencia de diferencias precisando su naturaleza y alcances, se acudirá a la asistencia según así lo determine la parte que invoque la diferencia no resuelta, sea de un conciliador o un amigable componedor designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en caso de que alguno de estos mecanismos no surta efecto y las partes no lleguen a un acuerdo en un plazo prudencial determinado de común acuerdo en la primera diligencia de trámite, se podrá llevar el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que actuará conforme las siguientes reglas:

1.-El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre LAS PARTES dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, si esto no es posible en el plazo señalado se delegará su nombramiento al sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.-Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.-La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula.

4.-El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

5.-El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para LAS PARTES.

6.-Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

COBERTURA AUTOMÁTICA
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Para los funcionarios que desempeñan funciones bajo control y supervisión de FIDUPREVISORA S.A., en los negocios en Consorcio o en Unidades Administrativas vinculados con diferentes agencias temporales o a través del mismo Consorcio.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos.

CONTINUIDAD DE AMPARO Y/O EXTENSIÓN DE COBERTURA, HASTA 60 DÍAS DESPUÉS DE DESVINCULADO EL FUNCIONARIO
Queda acordado que la cobertura de la póliza se extiende a las pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de extrabajadores, ocasionadas durante los 60 días calendarios siguientes a su desvinculación.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

DESIGNACIÓN DE BIENES
La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. la reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. en este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

FALTANTES DE INVENTARIO HASTA EL 20 % DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO
Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por perdidas determinadas como faltantes de inventario.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES
La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

MODIFICACIÓN A CARGOS:
La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la entidad, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, aviso 120 días.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES
Queda entendido convenido y aceptado que en el evento de que un bien, a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TERMINO DE 90 DÍAS
La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación de renovación del contrato de seguros. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el código de comercio.

Si la revocación se produce por decisión del asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, esta se aceptará mediante noticia escrita enviada a la aseguradora a la dirección comercial registrada en el contrato de seguros. la prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de con termino de 90 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

VARIACIONES DEL RIESGO
La Compañía debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. la compañía podrá, previo común acuerdo con la entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO 90 DÍAS PARA EL AVISO
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de estos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran.

Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros, así estas modificaciones o variaciones en el estado del riesgo generen agravación del riesgo amparado por la presente póliza.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre las condiciones técnica de este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas del presente anexo, siempre y cuando las mismas no vayan en contra de las sanas prácticas de seguros o sean exclusiones absolutas e inasegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR VALOR DE REPOSICIÓN Y/O REEMPLAZO
Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el asegurado y aceptado por la compañía de seguros, mediante la presente cláusula e independiente de los establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza la aseguradora acepta que el pago de las indemnizaciones será efectuado tomando el valor reposición o reemplazo de los bienes o mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del código de comercio colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA CON SUBLIMITE DEL 20 % DEL VALOR ASEGURADO
Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20 % del valor asegurado.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO CON SUBLIMITE DEL 20 % DEL VALOR ASEGURADO
Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

COSTO EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES CON SUBLIMITE DEL 20 % DEL VALOR ASEGURADO
La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES CON SUBLIMITE DEL 20 % DEL VALOR ASEGURADO
La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
Sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la entidad.

Se aclara que esta cobertura ópera siempre que se demuestre la ocurrencia y a cuantía por parte del asegurado.

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006176 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
Mediante la presente cláusula, la póliza se extiende a cubrir automáticamente los cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima.

10. CLAUSULADO: MAP-002-010 PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

11. DEDUCIBLES:

-PERSONAL NO IDENTIFICADO: 20 % DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV.

-DEMÁS AMPAROS: 20 % DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV.

-CAJAS MENORES: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1006176 **CERTIFICADO No.** 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
MANEJO	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$120,000,000.00	$22,800,000.00	1408 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
11/01/2022	$**********0.00	$*120,000,000.00	$**22,800,000.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 142,800,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	11/01/2022	$**********0.00	$*120,000,000.00	$**22,800,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006176	MANEJO	0	$*300,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de JULIO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1